



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Patria
"Orgullo y Historia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 08 JUL 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 10609 de fecha 16 de abril de 2019, sobre Renovación de Autorización para el servicio de transporte interurbano, presentado por el administrado **ROMÁN HUAMÁN MAURICIO**, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con R.U.C. N° 20494940419, y el Informe N° 004-2019-MPH-GT/AL de fecha 03 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga es autoridad competente para conceder autorizaciones referentes a la prestación del servicio de transporte público terrestre de personas dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ducrisse
Hicquere haterine!

aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)"*, numeral 36.3 *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente"*, y numeral 36.4 *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.60 prescribe: *"El servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica"*. De igual forma, en su numeral 3.63 refiere que: *"El Servicio de Transporte Especial de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Quiero
Hogar Huamanga

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

el **auto colectivo**; y en el **ámbito provincial**¹ mediante las modalidades señaladas en el **ámbito nacional** y además mediante el **servicio de taxi**".

Que, en ese sentido, el RNAT en el numeral 3.63.5 define al **Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo**, como: El Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

Que, concerniente a la Autorización para el transporte terrestre de personas, el RNAT en su Artículo 49º, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su Artículo 50º, numeral 50.1 prescribe lo siguiente: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, respecto a la Renovación de autorización para el servicio de transporte, el RNAT en su Artículo 59º, numeral 59.1 prescribe: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, **deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación".

Que, en atención de los considerandos precedentes y dentro del plazo de ley, el administrado **Román Huamán Mauricio**, en representación de la Empresa de Transporte "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a fin de continuar prestando el servicio de transporte interurbano de personas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, ha cumplido con solicitar la renovación de su autorización el 16 de abril de 2019, dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de su autorización. Al respecto, es de precisar que al precitado Transportista se le ha ratificado su autorización con **Resolución de Gerencia N° 154-2018-MPH/GT** de fecha 28 de mayo de 2018, concediéndole la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, por el periodo de 1 año (hasta el 28 de mayo de 2019),

¹ Servicio de Transporte de ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia. (Art. 3º, numeral 3.66 del D.S. N° 017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Queredo
Hijos de la Libertad

con una flota vehicular de 7 unidades, los cuales son: W3Z-743, C2C-968, B0J-961, W5T-816, F8Y-878, C9S-099 y W5N-870; y, con el siguiente recorrido:

DE IDA.- Terminal Totorilla – Chacco – Laguna – Compañía – Puente Chanchara – Simpapata – Santiago de Pischa – Ccayarpachi y Laramate.

DE RETORNO.- Laramate – Ccayarpachi - Santiago de Pischa – Simpapata - Puente Chanchara – Compañía – Laguna – Chacco y Terminal Totorilla.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 264-2018-MPH/GT** de fecha 25 de julio de 2018, al Transportista se le autorizó el Incremento Vehicular de 1 unidad de Placa de Rodaje N° **A2S-965**.

Que, respecto al acceso y permanencia en el transporte de personas, el RNAT en su Artículo 16°, numeral 16.1 establece: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento". Asimismo, el numeral 16.2 de la referida norma prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". De otro lado, el Artículo 33° de la referida norma, prescribe en sus numerales: 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."; 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Transportista ha presentado la solicitud de renovación de su autorización dentro del plazo que establece el RNAT. De igual forma, ha cumplido con adjuntar a su expediente todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 202 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2018) de la Municipalidad Provincial de Huamanga². También, se pudo observar que ha realizado el derecho de pago por concepto de Renovación de Permiso de Operación para Transporte Interurbano, la suma de S/. 1,169.40 (por unidad vehicular: 149.90); conforme consta en el Recibo N° 060-000000050343 de fecha 27 de junio de 2019.

Que, de la flota vehicular autorizada (8 unidades) al Transportista mediante las Resoluciones de Gerencia N° 154-2018-MPH/GT y 264-2018-MPH/GT, para la Renovación de su autorización solo ha ofertado a 7 vehículos de Placas de Rodaje N° **W3Z-743, C2C-968, W5T-816, F8Y-878, C9S-099, W5N-870 y A2S-965**; los cuales deberán ser tomados en cuenta para la expedición de la Resolución.

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del RNAT, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...)".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 1) del Artículo 205° de la Ordenanza Municipal N° 05-2019-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano dentro de la jurisdicción de la Provincia de

² Ordenanza Municipal N° 043-2018-MPH/A, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga - 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diciembre
1878

Huamanga, a la **Empresa de Transporte y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L.**, por el período de un (01) año, computados a partir de la expedición de la presente Resolución, con una flota vehicular de siete (07) unidades, que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA
1	W3Z-743	TOYOTA	2012	M2
2	C2C-968	TOYOTA	2012	M2
3	W5T-816	TOYOTA	2016	M2
4	F8Y-878	TOYOTA	2014	M2
5	C9S-099	TOYOTA	2012	M2
6	W5N-870	TOYOTA	2015	M2
7	A2S-965	TOYOTA	2010	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transporte y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L.
RUC : 20494940419.
Domicilio : Terminal Terrestre "Tоторa" – Distrito de Jesús Nazareno.
Colores : Verde y Azul (Identificación de Logotipo).

II. DEL SERVICIO:

Modalidad : Servicio Interurbano.
Paradero Inicial : Terminal Terrestre "Tоторa" – Distrito de Jesús Nazareno.
Paradero Final : Laramate.
Horario : 04:00 a 16:00 horas.





III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

De Ida.- Terminal Totorilla – Chacco – Laguna – Compañía – Puente Chanchara – Simpapata – Santiago de Pischa – Ccayarpachi y Laramate. (*)

De Retorno.- Laramate – Ccayarpachi - Santiago de Pischa – Simpapata - Puente Chanchara – Compañía – Laguna – Chacco y Terminal Totorilla. (*)

(*) Solo dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga.

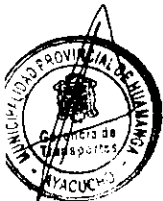
IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:	- Ida	: 40 Km.
	- Vuelta	: 40 Km.
	TOTAL	: 80 Km.
Velocidad Promedio :	40.00 Km/h.	
Frecuencia :	- Ida	: 60 minutos.
	- Vuelta	: 60 minutos.
Tipo de Vehículos :	M2.	
Flota Vehicular :	- Operativa	: 07 Unidades.
	- Retén	: 00 Unidad.
	TOTAL	: 07 Unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transporte y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., estacionar sus vehiculos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transporte y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
 Durando
 "Hijos de la Patria"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L.; con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

J. Alfaro
 Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
 CIP. 149639
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **08 JUL 2019**
 Oficio Circ. N° 1670-2019-ATD-SE-MPH
 SENOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines remito a Ud. copia del original de: RE-090-2019-MPH/ST
 en fecha: 08 JUL 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
A. E. Mendoza Méndez
 ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA MUNICIPAL
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

11 JUL 2019

Hora: 9:14 Follos:

Firma: *[Firma]* N° Reg: